



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
ADELANTADO POR POMACA CONSTRUCCIONES S.A.S
CONTRA SOLZA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y
PROYECTOS SOCIEDAD CONSTRUCTORA LTDA. RADICACION.
No. 2022-00232-00.-

Revisada la presente demanda y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 468 del CGP en concordancia con los artículos 621 y 709 del C. Co. se procede a librar mandamiento de pago en los siguientes términos:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** a favor de POMACA CONSTRUCCIONES S.A.S y en contra de SOLZA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y PROYECTOS SOCIEDAD CONSTRUCTORA LTDA, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por las obligaciones contenidas en el contrato de 10 de diciembre de 2020:**
 - 1.1. La suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000), que se hizo exigible el 31 de agosto de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital contenido en el numeral 1.1, desde el momento de la exigibilidad (agosto 31/2021) hasta que se efectúe el pago total de la misma.
 - 1.3. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), que se hizo exigible el 30 de septiembre de 2021.
 - 1.4. Por los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital contenido en el numeral 1.3, desde el momento de la exigibilidad (septiembre 30/2021) hasta que se efectúe el pago total de la misma.

- 1.5. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), que se hizo exigible el 31 de octubre de 2021.
- 1.6. Por los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital contenido en el numeral 1.5, desde el momento de la exigibilidad (octubre 31/2021) hasta que se efectúe el pago total de la misma.
- 1.7. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), que se hizo exigible el 30 de noviembre de 2021.
- 1.8. Por los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital contenido en el numeral 1.7, desde el momento de la exigibilidad (noviembre 30/2021) hasta que se efectúe el pago total de la misma.
- 1.9. La suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$125.000.000), que se hizo exigible el 31 de mayo de 2022.
- 1.10. Por los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital contenido en el numeral 1.9, desde el momento de la exigibilidad (marzo 31/2022) hasta que se efectúe el pago total de la misma.
- 1.11. La suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$125.000.000), cuota del mes de septiembre del año 2022, que se hizo exigible el 30 de septiembre de 2022.
- 1.12. Por los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital contenido en el numeral 1.11, desde el momento de la exigibilidad (septiembre 30/2022) hasta que se efectúe el pago total de la misma.
- 1.13. La suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000), cuota del mes de octubre del año 2022, con plazo máximo de pago hasta el 31 de octubre de 2022 la cual es exigible con ocasión de la cláusula aclaratoria por incumplimiento.
- 1.14. Por los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital contenido en el numeral 1.1, desde el momento de la exigibilidad (marzo 31/2022) hasta que se efectúe el pago total de la misma.
2. **ORDENAR** al demandado pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 íbidem), los cuales correrán simultáneamente.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente a la demandada en

la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

4. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
5. Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
6. Reconocer a Luis Enrique González Figueroa como apoderado judicial especial de la parte demandante sociedad Pomaca Construcciones S.A.S. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c092ccce852d1f63ca4ca06d2219a2360514c307ffab3dfd1662d5437270899**

Documento generado en 12/10/2022 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>